



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE
OCTUBRE DE 2.007.
SESION N.º 09/07**

En La Puebla de Castro, siendo las 13.30 horas del día cinco de octubre de dos mil siete, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Vicente Torres Perera, y con asistencia de los/as Sres./as Concejales/as siguientes:

D.^a Raquel Pavón Franco (PAR)
D.^a María Concepción Burrel Raso (PSOE).
D. Juan Carlos Franco Barbanoj (PSOE)
D. José María Balaguer Lasierra (PP)

,asistidos por el Secretario D. José Antonio Lagüens Martín.

Excusan debidamente su asistencia, D. Santiago Murillo Pueyo (PAR) y D. Javier Altemir Fantova (PAR)

Se hallan presentes, por tanto, cinco de los siete miembros que legalmente componen esta Corporación Municipal.

Declarada abierta la sesión, se procede a dar cumplimiento de la normativa indicada, procediendo a la formalización de las siguientes actuaciones con arreglo al Orden del Día incluido en la convocatoria y que se indica a continuación.

1.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2.007, FORMULADO POR DETERMINADOS VECINOS DE LA URBANIZACIÓN LAGO DE BARASONA, RELATIVO A LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DEL AGUA POTABLE.

En fecha de 12 de julio de 2.007 tiene entrada en el Ayuntamiento de La Puebla de Castro solicitud de D. José Luis Nicolau Mata y 19 personas más por la que previa la exposición de los antecedentes que tienen por conveniente concluyen solicitando la municipalización del servicio de abastecimiento de agua potable de la Urbanización Lago de Barasona.

Sin perjuicio del análisis pormenorizado de la situación en que se encuentra la urbanización Lago de Barasona, los solicitantes señalan,

- Que la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona presta el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable *por la negativa* del Ayuntamiento de La Puebla de Castro a prestar dicho servicio
- Que el servicio de abastecimiento de agua a la urbanización, mediante gestión privada, lo ha sido así precisamente *por la negativa* del Ayuntamiento de La Puebla de Castro a su prestación
- Que el servicio de abastecimiento de agua potable viene configurado en la normativa como un servicio municipal de prestación obligatoria
- Que el servicio de abastecimiento de aguas prestado por la Comunidad tiene una serie de deficiencias que justifican la municipalización
- Que la prestación de un servicio tan esencial no puede quedar diferido a las actuaciones urbanísticas definidas en planeamiento.

2º.- El objeto de la presente solicitud es idéntico al formulado por la propia Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona con registro de entrada número 416, de 15 de junio de 2.006 y que ha



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

motivado el recurso contencioso-administrativo número 489/06 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca.

Dicho recurso, interpuesto por la Comunidad ha sido objeto de suspensión a la vista del convenio de fecha 10 de junio de 2.007 suscrito entre la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona y el Ayuntamiento de La Puebla de Castro, convenio que tiene como finalidad esencial garantizar la potabilidad del agua de consumo humano asumiendo el Ayuntamiento el coste de las instalaciones de cloración y el control sanitario del agua, como paso previo a la municipalización del servicio.

Hay que hacer notar que una buena parte de los firmantes de la presente solicitud eran miembros directivos de la anterior Junta de la Comunidad de Propietarios que negoció el convenio reseñado, habiendo causado baja recientemente del órgano gestor de la Comunidad.

3º.- Sin perjuicio de una expresa remisión al conjunto de expedientes administrativos sobre el particular, que obran en sede municipal, y que por tanto sirven de base y fundamentación jurídica a la resolución administrativa a adoptar, se debe hacer referencia a los avatares principales que ha seguido el abastecimiento de agua a la Urbanización Lago de Barasona desde su inicio.

En un **primer momento** el servicio de abastecimiento de agua corrió por cuenta del propio urbanizador, el Sr. Juan Soler Lamas, a través de sociedad mercantil denominada. LAGO DE BARASONA.- Durante esos primeros momentos el servicio de abastecimiento de agua se configura como un servicio privado de abastecimiento del agua a la urbanización. Es esa entidad quien solicita la concesión de agua ante CHE y la que se responsabiliza del servicio en un primer momento.-

Son ejemplos de ello:

- a).- La concesión de aguas a la Urbanización fue solicitada e instada por “Lago de Barasona SA”.
- b).- La propia División de aprovechamientos hidráulicos, dependiente de la Comisaría de Aguas señalaba expresamente de otorgamiento de la concesión:

“En relación con el asunto indicado en el encabezamiento tengo el honor de informar a V.I. lo siguiente:

*“Suponemos que por entender que se trataba, como en tantos otros abastecimientos de urbanizaciones de tipo recreativo, de una solicitud de concesión, iniciada por la sociedad promotora pero que había de otorgarse a la Comunidad de Propietarios, se tramitó el expediente sin exigir ni la presentación de las tarifas ni la del Reglamento para el régimen y distribución de las aguas. Sin embargo, durante la **visita de confrontación del proyecto, el representante de la sociedad promotora manifestó que la concesión quedaba a favor de la misma, que se constituía en sociedad distribuidora de las aguas de abastecimiento para la urbanización. En esta situación es evidente que la sociedad peticionaria debe completar la documentación con el estudio de tarifas, que le será solicitado directamente por esta División de Aprovechamientos Hidráulicos juntamente con otros documentos que también estimamos que faltan en el expediente. La duda que tenemos y que proponemos se eleva a la Asesoría Jurídica del Servicio, es si también debe exigirse la presentación del Reglamento a que hace referencia el artículo 171 de la Ley de Aguas, ya que no se trata de un abastecimiento de la propia localidad de La Puebla de Castro, sino de una urbanización bastante alejada del centro urbano, aunque desde luego dentro de su término municipal. La otra duda es quién tiene que redactar dicho Reglamento en el caso de ...”***

c).- D. Juan Soler Lamas, como representante de Lago de Barasona SA, completo el expediente conforme a lo solicitado con la aportación de determinada documentación.

d)– Existió fianza depositada en la CHE por la Urbanización Lago de Barasona en el año 1979 para la concesión de aguas con destino al abastecimiento de la urbanización.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

e)- La Urbanización elaboró –aunque la normativa vigente entonces requiriera la intervención municipal de aprobación- el oportuno Reglamento del Suministro de agua potable a la Urbanización “Lago de Barasona” del que se transcriben los siguientes preceptos:

“Artículo 1º.- El abastecimiento y distribución de agua potable a las viviendas de la Urbanización “El Lago de Barasona” es un servicio privado que con las pertinentes autorizaciones, realizará la Sociedad.

Artículo 2º.- El agua del abastecimiento procede de una concesión de captación de aguas públicas del Embalse Joaquín Costa, en tramitación, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas del MOPU, solicitada a nombre de la Sociedad Distribuidora.

Artículo 3º.- Las obras de captación, elevación y depósito regulador son de propiedad de la concesionaria, así como la titularidad de la concesión que se otorgue en su día. Las redes de distribución y acometidas domiciliarias pertenecen a proporción de la superficie de las parcelas a los propietarios adquirentes.

Artículo 4º.- Aun cuando la propiedad de la red de distribución sea de los adquirentes de las parcelas, la sociedad distribuidora, atenderá el mantenimiento y reposición de dicha red. Para mantener el servicio de abastecimiento en condiciones, cargando los gastos y reposiciones en la cuenta de explotación.”

Tras unos primeros años en que el servicio es desempeñado por la señalada sociedad sin problema alguna, **comienzan a surgir determinadas dificultades** en el misma que suponen la intervención municipal y de la propia Comunidad de Propietarios:

Así constan en esta sede diversos requerimientos municipales a la empresa distribuidora y propietaria de las instalaciones –requerimiento por las quejas de varios copropietarios- al objeto de que se subsanaran las deficiencias y el pésimo estado del servicio.

En la misma línea el escrito de 30 de marzo de 1986, de la Comunidad de Propietarios, en el que se pone de manifiesto que la Compañía suministradora se ha desentendido totalmente del servicio.

A tal punto llega la situación de crisis en que se sitúa la empresa distribuidora que obran en poder de este Ayuntamiento escritos de 8 de julio de 1986, de la empresa dirigidos a la Urbanización Lago de Barasona, remitiendo oferta para que adquirieran el servicio de abastecimiento.

Por tanto y como consecuencia de diversos avatares en relación a la situación económica de la sociedad-simultáneos a la insolvencia de las empresas que venían siendo administradas por el Sr. Juan Soler Lamas, e incluso la deficiente gestión del servicio, se plantea por el Ayuntamiento de La Puebla de Castro en el año 1986 la asunción del servicio. Así denota la consulta efectuada al Gobierno civil de fecha 24 de septiembre de 1986 y que señala como vía posible la municipalización del servicio, si bien con carácter previo el Gobierno señalaba:

“3º.- Con carácter previo a la posible municipalización del indicado servicio, podrían llevarse a cabo gestiones con la Dirección de la referida Sociedad tendentes a la cesión gratuita de las instalaciones, que la Empresa considera como propias -según se refleja en el artículo 3º del Reglamento anteriormente citado-, ya que en otro caso habría de procederse por el Ayuntamiento a la expropiación de aquéllas con el consiguiente coste económico, que dicha Corporación parece no estar dispuesta a soportar.

4º.- En el presente caso no procede el acudir a un rescate de la concesión ya que no consta que ésta exista, decisión que comportaría, asimismo, la oportuna indemnización a la Sociedad concesionaria.”



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Con posterioridad y, pese esas gestiones efectuadas por el Ayuntamiento, **es la propia Comunidad de Propietarios la que se hace cargo del abastecimiento de agua potable**. Prueba de tal circunstancia es el informe de gestión de la Comunidad de Propietarios obrante en el que en la Semana Santa de 1992 se reconocía expresamente que ya era la propia Comunidad la titular del servicio de agua.

“Se ha legalizado la Comunidad de Propietarios como empresa suministradora de agua potable. Se han hecho todas las gestiones en el Departamento de Industria, Delegación de Huesca, de la Diputación General de Aragón. El costo ha sido de 23.400 ptas.

Se ha estudiado la forma de cobro a los morosos en el pago del suministro de agua. Se dispone del procedimiento que se comentara en la Asamblea que permite actuar dentro de la legalidad. Entendemos que el cobro del suministro del agua ha dejado de ser un problema.

Se han estudiado los nuevos precios, nuevas tarifas, del agua que se suministra. Se propone una nueva política de precios. Se procederá a la legalización de las tarifas aprobadas para 1992. Se establecen los precios de las tomas y de las reanudaciones de los suministros.

Se han estudiado las medidas técnicas a adoptar y la adquisición del equipo mínimo necesario para afrontar con ciertas garantías el suministro del agua. Se someten a aprobación por la Asamblea. Se ha emitido informe por la Secretaria del Gobierno Civil de Huesca sobre la situación de la Urbanización Lago de Barasona en relación al Ayuntamiento de La Puebla de Castro y las posibles actuaciones a realizar para su recepción por dicho Ayuntamiento.

Se ha dirigido escrito al Ayuntamiento de La Puebla de Castro sobre problemas de la Urbanización. Se ha mantenido reunión con el Ayuntamiento de la que se informara.

Se ha hecho las primeras gestiones para regularizar la situación fiscal de la Comunidad como empresa suministradora de agua potable.”

A partir de ese momento la Comunidad de Propietarios asume el servicio de modo privado, contrata su propio personal para atender las instalaciones, aprueba sus tarifas y las recauda.

Hace prueba del carácter privado del servicio y la titularidad de la Comunidad de Propietarios el escrito de la Comunidad dirigido a la DGA, donde se señala el título administrativo de la concesión.

Así mismo y en cuanto al poder tarifario, y la recaudación, acreditan que el mismo recae en la Comunidad como empresa suministradora, y que las mismas son revisadas por el Departamento de Industria de la Diputación General de Aragón, en la Comisión de Precios.

Del mismo modo sobre el carácter privado del servicio, en su vertiente recaudadora, encontramos innumerables ejemplos en las diferentes actas de la Comunidad de Propietarios que obran en sede municipal puede darse lectura al párrafo al acta de una Junta General Ordinaria de la Comunidad (21 de abril de 1991), en que se trata el tema del cobro de los recibos devueltos, la imposibilidad de que su cobro se gestione por el Ayuntamiento al no haber base jurídica para ello y la solución dada a la Comunidad por el Gobierno Civil.

Los Estatutos de la Comunidad tampoco ofrecen duda respecto de la propiedad privada de las conducciones de agua, como así figura en su art. 4, que transcribimos,

“Artículo 4º.- Son de propiedad común las calles o avenidas de la urbanización con las instalaciones de alumbrado de alumbrado, embellecimiento, tanto las existentes en la actualidad como las futuras, y en general todos aquellos servicios y obras que sean de uso o utilidad comunitaria, (conducciones de agua, electricidad, etc.)



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO**

Son de propiedad exclusiva de cada propietario su parcela y las edificaciones en ella ubicadas; las derivaciones de conducciones de agua y luz que parten de la línea general hasta cada vivienda, y en general todas las instalaciones y servicios de uso privativo existentes dentro de cada parcela.

Serán de propiedad conjunta entre colindantes las vallas, setos o delimitaciones de linderos que los propietarios acuerden colocar para mejor delimitación de las repetidas propiedades”

Son innumerables los ejemplos por los que la propia Comunidad de Propietarios efectúa solicitudes para la realización de obras en las infraestructuras del abastecimiento del agua. Así:

a) la solicitud –11 de abril de 1994- de permiso de obras al Ayuntamiento por la Comunidad de propietarios para la ejecución de ampliación de edificio para el grupo de bombeo de agua. Esta actuación privada pone de manifiesto el carácter privativo de las conducciones de agua en la Urbanización.

b) En el mismo sentido, consta solicitud de licencia de obras al Ayuntamiento por parte de la Comunidad al objeto de proceder ésta a la reparación de 50 metros de la red de agua. La resolución de Alcaldía otorgando la licencia pone de manifiesto el carácter privado de la conducción de agua .

Por tanto de lo señalado hasta aquí resulta que:

- a) Es la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona la titular del servicio de abastecimiento de agua a la Urbanización,
- b) Tiene personal a su cargo con esos menesteres, sobre ella recae el poder tarifario y la recaudación de las cuotas y es quien planifica y ordena sus propias infraestructuras
- c) Fue la propia comunidad de propietarios la que se hizo cargo del servicio, voluntariamente, y entendiendo que podía dar un mejor servicios a los propios comuneros que el que venía prestándole la anterior sociedad Lago de Barasona SA. Por tanto no es cierta la afirmación parcial de los solicitantes que desean señalar que es la comunidad de propietarios la que debe prestar el servicio ante “la negativa municipal”. Al menos no ha sido así hasta época reciente (año 2.001).
- d) Se señala esa fecha como punto final de esa situación por dos circunstancias. La primera tiene que ver con la aprobación de la Homologación de las NNSS a PGOU de La Puebla de Castro y la segunda, con las diversas solicitudes de municipalización del servicio de aguas que se efectúan desde la nueva dirección de la Comunidad de Propietarios.

4º.- En el año 2.000, y simultáneamente a la tramitación de la Modificación-Homologación de las NNSS a PGOU- se produjo una primera solicitud de municipalización del servicio de abastecimiento de aguas que fue denegada expresamente por el Pleno de la Corporación municipal quien no obstante, y atendiendo a las circunstancias de la Urbanización ofreció a la Comunidad un primer convenio de colaboración, en el que con vistas a la futura municipalización y en las obras de adecuación a ejecutar en ese núcleo, participaba de la gestión de cobro de los recibos por la prestación del servicio de aguas girados por la Comunidad.

5º.- Como consecuencia de la marcha del personal contratado por la Comunidad de Propietarios antes del verano de 2.001 y ante la caótica situación en que se podía incurrir en el servicio domiciliario de aguas en la Urbanización el Ayuntamiento en pleno consensuó con la Comunidad de Propietarios un acuerdo por el que el personal municipal pasaría a prestar servicios en las instalaciones privadas de la comunidad a cambio de la mitad del salario del alguacil.

Dicha situación paccionada, no fue asumida por la nueva dirección de la Comunidad quien se negó al pago de las cuotas giradas por el Ayuntamiento en pago de los trabajos efectuados forzando a este a la retirada de su personal.



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO**

6º.- A resultas de esa situación la Comunidad volvió a contratar personal, esto es, volvió a su situación con anterioridad a los precitados pactos, asumiendo el control absoluto del abastecimiento de aguas en la urbanización Lago de Barasona. Si bien en fecha de 28 de noviembre de 2.001 vuelve a instar nueva solicitud de municipalización, que es desestimada por silencio administrativo y que es objeto de recurso contencioso-administrativo resuelto mediante Sentencia de 5 de julio de 2.005 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. En dicha sentencia y a la vista de que el objeto del recurso no era mas que un acto administrativo idéntico al anterior-el denegado y sustituido mediante convenio- el Tribunal inadmite el precitado recurso amparándose en el principio de los actos propios.

7º.- En fecha de 15 de junio de 2.006 se vuelve a instar por la Comunidad de Propietarios nueva solicitud de municipalización del servicio de aguas desestimada por silencio administrativo y que origina el recurso contencioso-administrativo número 489/2006 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca. Dicho procedimiento ha sido objeto de suspensión como consecuencia del convenio suscrito entre la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona y el Ayuntamiento de La Puebla de Castro para la gestión del servicio de aguas en la Urbanización en fecha de 10 de junio de 2.007.

8º.- La solicitud objeto del presente informe es idéntica a la reseñada de fecha 15 de junio de 2.006, si bien la misma como se ha señalado anteriormente aparece esta vez suscrita de modo personal por diversos miembros de la comunidad, resaltando la presencia de algunos de los miembros de la anterior Junta de Propietarios, junto con algunos que a la fecha de la misma no habían abandonado formalmente la nueva junta directiva.

9º.- Los planes municipales.-

Es conocida la intención (y obligación) municipal de llevar a cabo las actuaciones urbanísticas descritas en el Plan General de Ordenación Urbana para la zona de la Urbanización Lago de Barasona.

De hecho a esta fecha el Plan Especial de Infraestructuras ha sido aprobado inicialmente y expuesto al público sin alegación alguna estando pendiente de informe de la Comisión Provincial de Ordenación. De igual modo, y en el plano jurídico, se ha procedido al inicio de la reparcelación urbanística mediante la emisión por el Registro de la Propiedad de Benabarre de la nota a que hace referencia el art. 5 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

A los efectos de sufragar los costes de ejecución de las obras de urbanización existe subvención comprometida del Ministerio de Medio Ambiente, inserta en el Plan Agua, por importe de 476.383 €, para la ejecución de las partidas de saneamiento y abastecimiento de agua.

El resto de capítulos del proyecto de urbanización-que desarrollará el plan especial- deberán ser asumidos como costes de urbanización por los propietarios de conformidad a su porcentaje de determinación reseñado en el proyecto de reparcelación.

10.- En este planteamiento municipal ya en marcha y plenamente conforme a la legalidad, surgió en primavera de 2.007 la necesidad de colaboración entre Ayuntamiento y Comunidad para la gestión del abastecimiento del agua habida cuenta de la necesidad de aseguramiento de la calidad de las aguas. Dicha colaboración se plasmo en un convenio administrativo que por un lado pretende no solo solucionar la concreta problemática de la cloración de aguas sino, sobre todo, supone el primer elemento para la efectiva municipalización del servicio.

Hace prueba de ello la lectura del apartado cuarto del convenio que señala

“...

CUARTO.- Ambas partes se comprometen a llevar a efecto un adecuado seguimiento del presente convenio mediante reuniones periódicas de carácter mensual.

Asimismo ambas partes se comprometen a estudiar adecuadamente en el primer año de vigencia del presente convenio la firma de un anexo al presente para la colaboración en el mantenimiento de un único personal para la gestión del servicio de abastecimiento de agua así como la posterior cesión de las instalaciones de abastecimiento de agua para la concreta municipalización del servicio.

...”



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO**

Por tanto, es claro que ambas partes, Comunidad-titular de las instalaciones y del servicio- y Ayuntamiento, pretenden llevar a cumplido efecto no solo las obras de reforma integral del núcleo de Barasona sino también y muy especialmente la integración del servicio de abastecimiento de aguas en el municipal, extremo este vinculado a la ejecución de las mencionadas obras, lo que no impide que hasta entonces el Ayuntamiento sea garante de la existencia del servicio.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Unico.- Los solicitantes basan su petición en la configuración del servicio de abastecimiento de agua como un servicio de prestación obligatoria por los municipios al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de bases de Régimen Local y el artículo 44 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón. Además, añaden, que esa configuración del servicio de abastecimiento de agua como de prestación obligatoria supone el nacimiento del derecho de los vecinos a exigir su prestación.

Entiende esta parte que los solicitantes efectúan una lectura sesgada e interesada del articulado de la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Administración Local de Aragón a la que añaden ciertos criterios al parecer jurisprudenciales (a los que por cierto no añaden la correspondiente reseña) olvidándose de las circunstancias especiales que rodean la Urbanización Lago de Barasona y que justifican precisamente la pervivencia del servicio de abastecimiento de agua de modo privado y que viene suministrando, con algún problema no lo negamos, el abastecimiento de agua a los vecinos de la Urbanización.

Como ha tenido ocasión de pronunciarse este Ayuntamiento en diversas ocasiones, nadie puede negar el derecho de los vecinos de la Urbanización Lago de Barasona a la obtención de agua potable para cubrir sus necesidades más elementales. Pero, tales necesidades están hasta la fecha plenamente garantizadas por el servicio que actualmente se les viene prestando, aun cuando ese servicio se configure como de naturaleza privada y vinculada precisamente a las especiales circunstancias urbanísticas que han acompañado a esta urbanización.

Diferente sería el caso de que los solicitantes no contasen con abastecimiento alguno de agua. Entonces sí surgiría el derecho a su exigencia al Ayuntamiento que argumentan y que ha sido reconocido jurisprudencialmente en Sentencias como la de 12 de abril de 2.005 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, que a su vez cita a su la de 2 de marzo de 1.993 de esa misma sala o las del Tribunal Supremo de fechas 14 de febrero de 1.994 o 21 de noviembre de 1.996. Pero evidentemente ese supuesto no es idéntico a nuestro caso en el que existe el servicio, y este es de carácter privado-así como evidentemente su gestión- situación de gestión privada que también podría darse en casos de titularidad municipal del servicio. Frente a esas sentencias en las que el supuesto de hecho era simplemente la inexistencia del servicio y la negación a la prestación por los ayuntamientos, en nuestro caso, el servicio si existe configurándose como un servicio privado en el seno de una urbanización que carece de la mayoría de los servicios urbanísticos básicos o los que existen están obsoletos, que está sometida a un proceso integral de renovación conforme al PGOU de 2.001 al que a su fin no solo la red de abastecimiento devendrá en pública sino también los viales, zonas verdes, red de saneamiento y de alumbrado público hasta ahora inexistentes o no cedidos.

En esa situación descrita, entendemos, que el Ayuntamiento de La Puebla de Castro en relación al servicio de agua debe asumir únicamente la garantía de la prestación del servicio y simultáneamente continuar con los trámites de la consabida reforma integral. Esto es, debe procurar que los vecinos de la urbanización cuenten con el servicio y además dicho servicio sea adecuado en términos de calidad del agua de consumo, todo ello sin perjuicio de que una vez ejecutadas las obras de reforma integral del núcleo previstas en el PGOU (o simultáneamente a ellas) asuma plenamente y definitivamente el mismo, al igual que el resto de servicios e infraestructuras.

Y esa es la actuación que viene realizando el Ayuntamiento de La Puebla de Castro hasta la fecha, que sin perjuicio de la necesaria actuación urbanística planeada y puesta ya en marcha, viene realizando la función de garante del servicio de abastecimiento de aguas. Prueba de ello y precisamente ante la desatención que a efectos de control sanitario se estaba llevando a cabo ha suscrito convenio con la propia Comunidad de



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Propietarios en la que el propio Ayuntamiento asumía obligaciones de control sanitario del agua distribuida por la Comunidad. Por tanto la actitud municipal no es la que los interesados desean hacer ver en su solicitud, sino antes al contrario, coadyuvan en el mantenimiento de la prestación del servicio a sus vecinos hasta el momento de municipalización.

Todo ello no obsta para señalar que habida cuenta de la iniciación del proceso de reforma integral de la Urbanización mediante la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras su sometimiento a exposición pública y la iniciación del proyecto de reparcelación, , y la propia voluntad municipal recogida en el señalado convenio-al igual que la de la propia Comunidad de Propietarios-, se haga necesario ahora ya si el inicio de los procedimientos oportunos para que a la par de la ejecución de las obras de reforma integral de la urbanización se asuma plenamente el servicio de abastecimiento de agua, extremo este que requiere la realización de complejos procedimientos administrativos, primero, para la determinación de las infraestructuras que han de ser cedidas al Ayuntamiento de La Puebla de Castro por su titular, segundo, los estudios de los medios personales y técnicos que serán necesarios para la integración del suministro en el servicio de aguas municipal, la elaboración de los estudios económicos necesarios para el establecimiento de una tasa por la prestación del servicio común a todo el municipio, el establecimiento de un periodo transitorio en la prestación del servicio o incluso la solución de los impagos con que cuenta la propia Comunidad.

Por ello, dada la cercanía temporal en el inicio en la ejecución de las obras de reforma integral del núcleo se de comienzo a los procedimientos oportunos que llevarán a la municipalización del abastecimiento de agua en la Urbanización Lago de Barasona el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Incoar procedimiento para la municipalización del servicio de aguas en la Urbanización Lago de Barasona con previsión para su efectividad durante el bienio 2008-2010 conforme a la ejecución de las obras integradas en el Plan Agua del Ministerio de Medio Ambiente y las derivadas de la ejecución de la reforma integral de la Urbanización Lago de Barasona conforme al PGOU.

Segundo.- Ordenar a los servicios municipales emitan informe técnico que describa por un lado las instalaciones que de titularidad de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Lago de Barasona puedan ser utilizadas tras la realización de las obras descritas en el Plan Especial de Infraestructuras, su concreta valoración, así como las necesidades que de orden técnico y personal serán necesarias para la atención del servicio, en especial el coste económico de la prestación del servicio y el completo estudio de costes para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua que comprenda a todo el municipio.

Tercero.- Convocar a la Junta Directiva de la Comunidad de Propietarios a la celebración de la Comisión de seguimiento del Convenio suscrito en fecha de 10 de junio de 2.007.

Cuarto.- Dar cuenta a los solicitantes a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14.30 horas por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende de la presente acta, de la que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Jose Vicente Torres Perera.

Fdo.: Jose Antonio Lagüens Martin.